

2531

**ORDEN de 16 de diciembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «S. A. Grober», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas, continuas de multifilamento de polipropileno texturados, y la exportación de cintas tejidas de fibras.**

lmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A. Grober», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas de multifilamento de polipropileno texturados, y la exportación de cintas tejidas de fibras.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «S. A. Grober», con domicilio en Santa Agueda, 28-28, Barcelona-12, y NIF A-08004020.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

— Hilados de fibras textiles sintéticas, continuas de multifilamentos de polipropileno, texturados, título DEN 320/44 a 200 vueltas/m., de la P. E. 51.01.39.

Tercero.—Los productos a exportar son:

— Cintas tejidas de fibras textiles cuya urdimbre es de hilados de polipropileno multifilamento, título DEN 320/44, a 200 vueltas/metro (68 por 100 del peso total de la cinta) y la trama es de monofilamento de polipropileno de fabricación nacional de 0,15 milímetros (34 por 100 del peso total de la cinta), de la posición estadística 58.05.01.1.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de la mercancía realmente contenida en el producto exportado se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acojan los interesados, 103,34 kilogramos.

b) Como porcentajes de pérdidas se considerarán los siguientes: El 1,23 por 100 en concepto de mermas y el 2 por 100 como subproductos adevuables por la P. E. 58.03.19.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que, en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas, la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1984, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio, de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o li-

ciencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los casos de los sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de octubre de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

lmo. Sr. Director general de Exportación.

2532

**ORDEN de 20 de diciembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Pasquin, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles y la exportación de calzado de señora.**

lmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Pasquin, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles y la exportación de calzado de señora.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Pasquin, S. L.», con domicilio en Alicante, 30, Sax (Alicante) y N. I. F. B-03060691.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Pieles de caprinos, curtidas y terminadas, posición estadística 41.04.99.2.

2. Cuellos y faldas de bovinos, excepto de ternera, sin dividir, P. E. 41.02.32.3.

3. Crupones para suelas, de bovinos, excepto de ternera, sin dividir, P. E. 41.02.31.3.

4. Planchas sintéticas para palmillas, de 130 por 85 centímetros, P. E. 41.10.00.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

Zapatos para señora, P. E. 64.02.49.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 pares de zapatos para señora, de la posición estadística 64.02.49, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de materia prima:

— 150 pies cuadrados de pieles nobles para corte.

— 180 pies cuadrados de pieles para forro.

— 20 kilogramos de crupones para suelas.

— 4 planchas sintéticas para palmillas.

Se admitirán las siguientes pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 41.09.00:

- 12 por 100 para las pieles nobles para corte.
- 10 por 100 para las pieles para forro.
- 10 por 100 para los crupones para suelas.
- 8 por 100 para las planchas sintéticas para palmillas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 22 de septiembre de 1984, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1976.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de noviembre de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 262).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 63).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2533

ORDEN de 20 de diciembre de 1983 por la que se modifica y prorroga a la firma «Ibérica de Tubos Inoxidables, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero inoxidable y la exportación de tubos y perfiles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ibérica de Tubos Inoxidables, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero inoxidable y la exportación de tubos y perfiles, autorizado por Ordenes ministeriales de 20 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ibérica de Tubos Inoxidables, S. A.», con domicilio en paseo de la Riera, Rubí (Barcelona), y número de identificación fiscal A.08.179129, en el sentido de ampliar la mercancía de importación, que deberá quedar como sigue:

1. Fleje de acero inoxidable, laminado y acabado en frío, de espesor comprendido entre 0,3 y 3 milímetros:—

1.1 Aisl, 304:

- 1.1.1 De 0,4 y 0,5 milímetros.
- 1.1.2 De 0,6 a 1,4 milímetros.
- 1.1.3 De 1,5 a 3 milímetros.

- 1.2 Aisl, 304 L (de espesores como la mercancía 1.1).
- 1.3 Aisl, 316 (de espesores iguales a la mercancía 1.1).
- 1.4 Aisl, 316 L (de espesores iguales a la mercancía 1.1).
- 1.5 Aisl, 316 Ti (de espesores iguales a la mercancía 1.1).
- 1.6 Aisl, 321 (de espesores iguales a la mercancía 1.1).
- 1.7 Aisl, 430 (de espesores iguales a la mercancía 1.1).

Segundo.—Prorrogar por un año, a partir del 25 de mayo de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo concedido a la misma firma por Orden ministerial de 20 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo).

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 20 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo), que ahora se modifica y prorroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2534

ORDEN de 20 de diciembre de 1983 por la que se modifica a la firma «Tornillería Fina de Navarra, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras y tubos de acero y la exportación de diversas materias.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tornillería Fina de Navarra, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras y tubos de acero y la exportación de diversas materias autorizado por Ordenes ministeriales de 4 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tornillería Fina de Navarra, S. A.», con domicilio en polígono Pandaben, Pamplona (Navarra), y número de identificación fiscal A.31003452, en el sentido de cambiar algunos puntos de la Orden ministerial citada.